ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1191-2PO1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Federalismo
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Alemán Muñoz Castillo.
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	29 de abril de 2019.
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de abril de 2019.
6. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS.

Obligar a las legislaturas de los Estados a establecer en su legislación penal el incremento de la pena privativa de la libertad, de una mitad adicional a la pena que corresponda por un delito cometido y hasta 60 años, a quienes reincidan en la comisión de delitos dolosos graves, sin perjuicio de las disposiciones que correspondan al establecimiento de la pena privativa de la libertad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación al artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. … I. a VIII. … IX. … **No tiene correlativo**	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo Único.** Se adiciona un último párrafo al artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 116.** (...) (...) I. a VIII. (...) IX. (...) **Las legislaturas de los estados establecerán en su legislación penal el incremento de la pena privativa de la libertad, de una mitad adicional a la pena que corresponda por el delito cometido y hasta 60 años, a quienes reincidan en la comisión de delitos dolosos calificados por la ley como graves, sin perjuicio de las demás disposiciones que**

	correspondan al establecimiento de la pena privativa de la libertad.
	Transitorios **Primero.** El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el 1 de enero de 2020. **Segundo.** A partir de la entrada en vigor las legislaturas de los estados contarán con noventa días para realizar las modificaciones que correspondan a su legislación penal.

MMH